



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28964

14/02/2018

75184

**AUTOR/A:** YLLANES SUÁREZ, Juan Pedro (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, es preciso tener en cuenta que Bankia, sociedad absorbente de Banco Mare Nostrum (BMN), es una entidad de crédito de derecho privado sujeta a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que establece en el artículo 29 que la responsabilidad de la administración y gestión de la sociedad es una función indelegable que corresponde a su Consejo de Administración. Por este motivo, si bien el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) es el accionista mayoritario de Bankia, no interfiere en la gestión ordinaria de la entidad.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero concreta en el artículo 5 el régimen aplicable en materia de remuneraciones a las entidades que recibieron apoyo financiero público del FROB para su saneamiento o reestructuración, estableciendo una serie de limitaciones a las retribuciones de carácter fijo y variable que los administradores y directivos podrían percibir mientras la entidad financiera contase con ese apoyo financiero público.

Dicho precepto fue desarrollado por la Orden ECC/1762/2012, de 3 de agosto, en la que se concretaron los límites de las retribuciones de consejeros y directivos de las entidades de crédito, distinguiendo si las entidades se encontraban participadas mayoritariamente por el FROB o si habían recibido apoyo financiero de este organismo, lo cual afectaría a los límites aplicables a la retribución fija y a la retribución variable. Por tanto, a la luz de lo previsto en la referida Orden, al tener la consideración de entidad que recibió apoyo financiero público del FROB, resultan de aplicación a Bankia los límites a las retribuciones máximas previstos en el artículo 4 de la referida norma.

Madrid, 24 de abril de 2018